

RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ("SCJN"), RELATIVA A LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 73/2010 Y 74/2010 EN CONTRA DEL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA CONCRETAR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE"¹ ("DECRETO DEL EJECUTIVO").

A partir del jueves 10 de noviembre y hasta el día de hoy, en las sesiones correspondientes del Pleno de la SCJN se analizó la Controversia Constitucional 73/2010, interpuesta por la Cámara de Senadores en contra del Decreto del Ejecutivo.

I. ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el Decreto del Ejecutivo, con el objeto de "*establecer las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica a partir del año 2011 y en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015, con el fin de optimizar el aprovechamiento del espectro radioeléctrico en beneficio de la población*".

En contra de dicho decreto, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados promovieron dos controversias constitucionales (una respectivamente), por considerar que el Ejecutivo Federal vulneraba la esfera de atribuciones del Poder Legislativo al ejercer facultades que por virtud de Ley, le habían sido otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Cofetel") de manera exclusiva.

El 20 de octubre de 2010, las controversias fueron admitidas a trámite y turnadas a la Ponencia de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, quien otorgó la suspensión solicitada por las Cámaras del Legislativo, al considerar que el Decreto no contemplaba normas generales, sino actos administrativos concretos.

En contra del otorgamiento de la suspensión, el Ejecutivo federal interpuso diversos recursos de reclamación, de los cuales correspondió conocer a la Primera Sala de la SCJN que, en sesión de 23 de febrero de 2011, resolvió por mayoría de tres votos, que el Decreto del Ejecutivo contenía **actos administrativos concretos** y **no** normas generales, por lo que se desecharon los recursos interpuestos.

Por lo anterior, la suspensión del Decreto del Ejecutivo se mantuvo en tanto se resolviera el fondo del asunto por el Pleno de la SCJN.

II. RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA SCJN.

Durante las sesiones del Pleno de la SCJN para resolver la Controversia Constitucional 73/2010, conforme al Proyecto de la Ministra Olga Sánchez Cordero, se definieron los siguientes aspectos del Decreto:

a) Acto administrativo o norma general.- El primer aspecto que se sometió a votación del Pleno de la SCJN consistió en determinar si el Decreto del Ejecutivo se trataba de una norma general o actos administrativos concretos.

¹ Diario Oficial de la Federación de 2 de septiembre de 2010

Lo anterior resulta de especial relevancia, ya que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("**Ley reglamentaria**"), en el caso de que se trate de normas generales se requieren ocho votos de los ministros para poder ser declaradas inválidas, mientras que para el caso de actos administrativos únicamente se requieren 6 (mayoría simple de ministros) para determinar su invalidez.

Votación.

El Pleno determinó por **mayoría de 6 votos** contra 5, que se trataba de una **norma general**, por lo que se requerirían 8 votos para declarar la invalidez del Decreto del Ejecutivo.

b) Procedencia. El segundo aspecto que se sometió a votación de los Ministros, fue con la intención de determinar si el poder legislativo por conducto de sus Cámaras, estaba facultado para impugnar por la vía de Controversia Constitucional la validez del Decreto del Ejecutivo y por lo tanto era procedente o improcedente la Controversia.

Votación.

El Pleno determinó por **mayoría de 8 votos** contra 3, la **procedencia** de la Controversia

c) Validez o invalidez. El proyecto de la Ministra Sánchez Cordero, proponía declarar la invalidez total del Decreto del Ejecutivo, por considerar que las facultades contenidas en el mismo, correspondían de forma exclusiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, razón por la cual el Ejecutivo federal excedía el ámbito de sus facultades.

Votación.

	Invalidez del Decreto (Proyecto de la Min. OSC)	Validez del Decreto
Ministro	Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	Juan N. Silva Meza
	Olga Ma. del Carmen Sánchez Cordero	Sergio S. Aguirre Anguiano
	Jose Ramón Cossío Díaz	Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Sergio Armando Valls Hernández
	Margarita Beatriz Luna Ramos	
	José Fernando Franco González Salas	
	Luis María Aguilar Morales	
Total de Votos	7	4
Votos requeridos para declarar la invalidez del Decreto	8	

De acuerdo con la votación señalada, **el Decreto del Ejecutivo se mantiene vigente en su totalidad** y la Controversia interpuesta por el Senado de la República fue desestimada, conforme lo señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria. Posteriormente, los Ministros ratificaron el sentido de su voto, a fin de resolver la Controversia 74/2010 interpuesta en los mismos términos por la Cámara de Diputados, por lo que también fue desestimada.

III. Comentarios de Observatel.

Mas allá de determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto del Ejecutivo, la resolución de estas controversias hubiera sido útil para que nuestro máximo tribunal abordara nuevamente el análisis de la naturaleza de la Cofetel, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, así como sus facultades y atribuciones, como lo ha hecho ya al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 y la Controversia Constitucional 7/2009.

Aún cuando estas cuestiones fueron consideradas por algunos Ministros al exponer los razonamientos para emitir su voto, pensamos que el Proyecto de la Ministra Sánchez Cordero no se encargó de realizar el desglose y análisis detallado de todas las facultades contenidas en el Decreto del Ejecutivo Federal, así como las diversas normas contenidas en el mismo, como lo proponía el Ministro Cossío Díaz, situación que orientó el análisis de los Ministros a considerar las normas contenidas en dicho decreto como un todo.

Dicho de otra forma, en el análisis de la Controversia no se entró al estudio del fondo del Decreto, a fin de realizar una "disección" de su contenido y determinar de forma clara y precisa las facultades que, de conformidad con los precedentes establecidos, corresponden efectivamente a Cofetel, lo cual hubiera permitido, en caso de resolverse así, fijar una política de transición a la televisión digital terrestre más clara y definida en aspectos técnicos fundamentales, pues la transición digital involucra actos de radiodifusión y de telecomunicaciones, en un entorno convergente, y que no se estudiaron de manera separada.

Finalmente, consideramos que dado que ha quedado válido y vigente el Decreto del Ejecutivo, será tarea de la Cofetel, armonizar lo contenido en dicho documento, con lo establecido en la política de TDT que sometió a consulta y que aún no se publica en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que el país cuente con una política pública robusta, armónica, congruente, confiable y factible en materia de televisión digital.